

732

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Soria Dos», de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en una zona denominada «Soria Dos», de la provincia de Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Soria Dos», en la provincia de Soria.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 41' 00" Este	41º 46' 20" Norte
Vértice 2	1º 43' 00" Este	41º 46' 20" Norte
Vértice 3	1º 43' 00" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 4	1º 44' 40" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 5	1º 44' 40" Este	41º 44' 00" Norte
Vértice 6	1º 41' 00" Este	41º 44' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 67 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

733

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos a la «Zona 39.ª-Anguila», de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Zona 39.ª-Anguila», de la provincia de Guadalajara, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie delimitada inicialmente.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Zona 39.ª-Anguila», en la provincia de Guadalajara, con la siguiente delimitación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 13' 00" Este	41º 02' 20" Norte
Vértice 2	1º 30' 00" Este	41º 02' 20" Norte
Vértice 3	1º 30' 00" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 4	1º 25' 40" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 5	1º 25' 40" Este	40º 55' 20" Norte
Vértice 6	1º 15' 20" Este	40º 55' 20" Norte
Vértice 7	1º 15' 20" Este	40º 57' 00" Norte
Vértice 8	1º 13' 00" Este	40º 57' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 854 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de las labores realizadas, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

734

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.887, promovido por «Avon Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.887 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Avon Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución administrativa impugnada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien